



CONTRATO N° 031 -2011-GG-PJ

CONTRATO DE SUMINISTRO DE TONER E352H11L PARA IMPRESORAS LEXMARK E352 DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL.

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2011-CE-GG/PJ

Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato para el "Suministro de Toner E352H11L para impresoras Lexmark E352 del Poder Judicial a Nivel Nacional", que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola Nº 745 - Lima, a adelante se denominará PODER JUDICIAL. debidamente representado por el Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. Nº 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ; y de la otra parte la empresa MAXIMA INTERNACIONAL S.A. con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº vo, 20127745910, con domicilio legal sito en la Av. República de Panamá N° 3852 -LIMA, representada por el Señor WILMAN ROCA VILCA, identificado con D.N.I. Nº 08394680, en su calidad de Gerente General, según poderes inscritos en el Asiento C00001 de la Partida Nº 00318434 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1. Mediante Resolución Administrativa N° 242-2011-GG-PJ, se designó al Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución integral de la Licitación Pública para la contratación del Suministro de Toner E352H11L para impresoras Lexmark E352 del Poder Judicial a nivel nacional.
- 2. El PODER JUDICIAL, convocó la Licitación Pública N° 001-2011-CE-GG/PJ 1era. Convocatoria, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución Administrativa N° 266-2011-GG/PJ.
- 3. Llevado a cabo el proceso de selección mencionado en el numeral precedente, se otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a su propuesta técnica y económica, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida.





CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado a el **PODER JUDICIAL**, a proveer los Suministros de Toner E352H11L para impresoras Lexmark E352 del Poder Judicial a nivel nacional, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, y lo estipulado en las Bases, en las propuestas técnica y económica adjudicadas, las mismas que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total de los bienes materia del presente contrato ascienden a la suma de S/. 5'898,340.00 (Cinco millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos e cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo.

Este monto comprende el costo del servicio, seguro e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la conformidad, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los bienes materia del presente contrato se entregaran trimestralmente en el plazo de 12 meses y/o hasta agotar el monto contratado, y deberán producirse dentro de los tres (03) días calendarios de notificada la orden de compra.

Lugar de entrega:

Av. Paseo de la República Cdra 2 S/N Palacio Nacional de Justicia (Sótano de Almacén Central de la Gerencia General) pasadizo F Oficina F-4.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

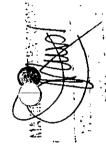


El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA:

GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del PODER JUDICIAL, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:



- De Fiel cumplimiento del contrato: S/. 589,834.00 (Quinientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100 NUEVOS SOLES) -Carta Fianza Nº 010282490, emitida por el BANCO SCOTIABANK, con vencimiento el 5 de Setiembre de 2012, la misma que estará vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.
- Por el Monto diferencial de la propuesta: S/. 382,774.35 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 35/100 NUEVOS SOLES) Carta Fianza N° 010282491, emitida por el BANCO SCOTIABANK, con vencimiento el 5 de Setiembre de 2012, la misma que estará vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

El PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que gorrespondan.





Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El PODER JUDICIAL le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto F x Plazo en días

Donde:

F = 0.40 por tratarse de un plazo menor a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, El PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

a justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás





inistración

e_{rencia}



normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, El PODER JUDICIAL procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 25160, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los Ocho (08) días del mes de Setiembre de 2.011.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

MAXIMA MYERNACIONAL S.A.

ILMAN ROCA VILCA Gerente General

WILMAN ROCA VILCA Gerente General MAXIMA INTERNACIONAL S.A.

Se MARIO HUERTA RODRIGUEZ Gerente General

